

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

**EN LA PROVINCIA:** en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

**PARA LOS DE AFUERA:** por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 998.

El Alcalde de Encinas Reales me ha dado parte de haberse extraviado del ruedo de aquella poblacion un potro cuya reseña se espresa á continuacion, propio de Juan de Mora Arcos. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la averiguacion del paradero de dicha caballería como para la detencion de la persona ó personas que la conduzcan, remitiéndolos por transitos de justicia á mi disposicion caso de ser habidos. Córdoba 11 de Setiembre de 1846.— José Fernandez Enciso.

Reseñas del Potro.

Edad de 4 años, menos de 7 cuartas, pelo castaño, cabos oscuros, lucero, y herrado.

Circular núm. 999.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Aracena se sigue causa contra dos criminales vecinos de Jabugo, que se hallan prófugos, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales, en el sitio que nombran Fuente del

Pozuelo término de Valdelasco, asesinaron á Manuel Rodriguez, arriero y vecino de Cumbres mayores, y le robaron cinco caballerías y los efectos que se espresarán. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias por cuantos medios les sugiera su celo para averiguar el paradero de las caballerías y el de los autores de este crimen, dando las órdenes oportunas á los corredores, chalanas y maestros alveitares para si se enagenan que den inmediatamente cuenta á la Autoridad de la poblacion respectiva, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, remitiéndolos caso de ser habidos, por transitos de justicia con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez, y dandome noticia de cuanto se adelante sobre el particular. Córdoba 11 de Setiembre de 1846.— José Fernandez Enciso.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, edad como 40 años, prieto y feo, con patilla corrida de alto á bajo de la cara, con calzones y chaqueta de tela de pan de pobre, con una lista azul en las costuras de aquella, y la chaqueta de color mas claro, con sombrero redondo grande de ala, botines de becerro blanco, con una manta ó costal de gerga que llevaba al hombro.

El otro hombre mas bajo de estatura, co-

mo de 30 á 32 años, bonito de cara, y color blanco, con calzonas y chaqueta de paño negro, botin blanco, tiene la cara redonda, y cerrado de barba.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, capon, con un lucero en la nalga derecha.

Otro mulo de tres años, lucero, entero, con una señal de una vilma en la nalga derecha.

Un burro de cuatro años, pelo negro, corbo de ambas manos, y pelo blanco en la nalga derecha.

Otro burro pardo, de seis años, con rayas negras en las patas.

Otro burro castaño, de cinco á seis años, anquiseo.

#### Efectos robados.

Un señorido moruno á medio uso.

Un chaleco de paño negro, nuevo, con dos hileras de botones amarillos.

Unos zapatos regulares, de pico cortado, y hacia poco le hecharon unas medias suelas.

Dos mantas de sayar de gerga, una de ellas con añadidura de gerga andaluza.

Un ropón con caídas de estambre nuevo.

Cuatro mandiles de gerga andaluza.

Una manta azul del país, bastante descolorida.

Una enjalma grande, buena, con dos pedasitos de palo cosidos en los cogujones de atrás.

Una jáquima con estambres y otra llana á media vida.

Dos bozales con estambre, el uno nuevo, y el otro á medio uso.

Otro viejo de estambre.

Cuatro costales de gerga de Medina.

Dos casados de Baludía.

Dos de gerga tejida en casa.

Dos sacos anchos de malvas, que sirven para azanar.

Unas alforjas del país, á medio uso.

Un ataharce bastante servido, que ha tenido badana.

Otro con un remiendo de cañamazo, cosido por junto la pegadura.

Tres mas, ya servidos, las cinco sinchas á media vida, pero dos mas nuevas.

#### Circular núm. 1002.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 29 de Agosto último me dice lo siguiente.

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Por este Ministerio se dice con fecha de

hoy al Gefe político de Tarragona de Real orden, lo que sigue.

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el Alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad hidrofórica, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta; que el Alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de Octubre último, la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la empresa hidrofórica de Reus; á lo que se movió instado por aquel Ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra, sin duda porque temia que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo, que remitidas las diligencias al referido Juez, la empresa, dando esta misma significacion al perjuicio indicado, solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el Alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunque hecha por sugetos particulares, era cosa del expresado Ayuntamiento: que proveido por el Juez como lo pedia la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el Gefe político, y resultó la competencia de que se trata. Visto el artículo 8, párrafo 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye á los Consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando.

1.º Que indudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa misma: por lo cual es manifiesto que la cuestion promovida por el Ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa hidrofórica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal.

2.º Que en este concepto, perteneciendo su decision segun la ley citada, al Consejo provincial como contenciosa; ha de tocar como simplemente administrativa al Gefe político.

3.º Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra su Ayuntamiento, no admite la aplicacion de las razones insinuadas. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones, reservando la segunda al Juez de primera instancia de Reus. Devuélvase á aquel su expediente y á este los autos, dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S.

de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.)

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde. —Sr. Gefe político de Córdoba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 29 de Agosto de 1846.—José Fernandez Enciso.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 997.

A esta Audiencia se ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.

«Habiendose comunicado por la Direccion general del Tesoro las órdenes correspondientes á las Intendencias de Rentas del Reino para que procedan al abono de una mensualidad á las clases dependientes de este ministerio, lo participo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo que está prevenido en la regla primera de la Circular de 28 de Noviembre de 1844, para noticia de ese General y de los empleados en la Administracion de justicia de ese territorio.»

Lo que traslado á VV. de orden de la sala de Gobierno de esta Audiencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Setiembre de 1846.—D. Felipe de Quinta. —Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de esta Audiencia.

*Sociedad general de Socorros mútuos de Valladolid.  
Comision Central.*

Circular núm. 1000.

La Comision Central, tomando en consideracion las diferentes solicitudes que la han hecho algunos curiales del Reino, cuya edad escedía de 35 años que para su admision marca el art. 5.<sup>o</sup> de los Estatutos, y tambien las de varios alumnos de las Cátedras para Escribanos y Secretarios de Ayuntamiento, ha acordado en union con las Provinciales establecidas en Pamplona, Búrgos, Almeria, Segovia, Huesca, Murcia y Madrid y con los demas individuos que componen esta Sociedad, ampliar la inscripcion en la misma á los alumnos de las Cátedras para Escribanos y á los Secretarios de Ayunta-

miento con la circunstancia de que si por razon de la suerte ó voluntariamente tomasen parte en el servicio militar, serán dados de baja en aquella, si bien devolviendoles las cantidades que hubiesen entregado por razon del 6 por 100 de entrada; y tambien á los que pasando de la edad indicada de 35 años á contar desde la presentacion de su solicitud en Secretaria no escedan de la de 40, pagando ademas de los derechos que corresponde con arreglo á Estatutos, 20 rs. por un año de dispensa, 50 por dos, 90 por tres, 130 por cuatro y 180 por cinco.

La Sociedad de Curiales que en el dia cuenta con un número suficiente para asegurar completamente su estabilidad, ha creido justo hacer partícipes á todos sus compañeros y clases mencionadas de los beneficios que puede reportar á sus familias esta filantrópica institucion, y para que puedan solicitar su ingreso en ella con todo el conocimiento necesario, ha resuelto asi bien insertar á continuacion la parte mas esencial de sus Estatutos. Valladolid 5 de Setiembre de 1846.—El Presidente, Tomás Rodriguez Hernandez.—Manuel Nieto, Secretario general.

### *Idea de las principales bases de los Estatutos (1).*

A la instancia en que se solicite la inscripcion debe acompañar la partida de bautismo y certificacion del título, nombramiento ó certificacion de matrícula, una y otro legalizados y en papel correspondiente.

Si de los informes que se pidan acerca de las cualidades del aspirante no resultase cosa alguna que ataque á su buena conducta moral se procede á aun reconocimiento por Profesores de Medicina y Cirujia.

El interés se representa por acciones. Cada una de ellas da derecho á dos rs. diarios de pension á la viuda é hijos del Sócio: y á este, en la mitad, en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones por que se halle interesado.

Gozarán la pension los hijos varones del Sócio hasta cumplir 21 años y hasta 25 sino hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

Las hijas del Sócio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año despues de casadas.

El Sócio que falleciese sin dejar viuda ni hijos, trasmite la pension á sus padres.

(1) Los Estatutos se hallan íntegramente en la Gaceta del Gobierno de 9 de Diciembre de 1842.

El derecho á la pension no principia hasta seis meses despues de espedita la patente.

## TABLA DE LAS ACCIONES.

### ORDINARIAS.

Edad.	Acciones.	Capital de cada una.
Hasta 25 años.	8	120
De 25 á 29.	6	140
De 29 á 32.	5	160
De 32 á 35.	4	180

### ESTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.	200
De 30 á 32.	250
De 32 á 34.	300
De 34 á 36.	350
De 36 á 38.	400
De 38 á 40.	450

### Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Camuñas, Juez segundo interino de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por ausencia del Sr. propietario.

Hago saber: que por providencia de ayer dada ante el infrascripto Escribano á solicitud del procurador D. Pedro Molina curador adlitem de Doña Maria de la Santisima Trinidad Sanchez en el expediente instruido al efecto por la Escribanía numeraria de D. Manuel Gimenez que por su encargo é indisposicion despacha, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término de treinta días unas casas pertenecientes á esa menor, situadas en la Calle baja de la Madera formando esquina á la de Pescadores frente á la Puerta de Almodovar de esta capital, numeradas con el 9 de su respectiva manzana, las cuales se hallan apreciadas en 19,389 rs. En su consecuencia la persona que quisiere interesarse en ellas, acudirá á hacer postura legal, en la inteligencia que su remate habrá de celebrarse á las puertas de las del Juzgado á la hora de las 12 del día 14 del próximo mes de Octubre. Córdoba 12 de Setiembre de 1846.—José Camuñas.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco de Cardenas Castillo.

## VARIEDADES.

### ECONOMIA RURAL.

#### DEL MODO DE CERRAR LAS HEREDADES.

(CONTINUACION.)

Los setos vivos se pueden formar de varios modos: ya sembrando las simientes de asiento en las lindes de las heredades, abriendo unas zanjillas proporcionadas para ello con arreglo á las especies de plantas que se quieren poner, ya sacando con todas sus raizes los árboles y arbustos que se destinan para este fin de los viveros ó parajes en que espontáneamente se crian, y trasplantándolos en el lugar donde han de permanecer, con todas aquellas precauciones y cuidados que se acostumbra, para que agarren y prendan bien; y ya en fin clavando estaquillas y ramas bien acondicionadas y preparadas en las zanjillas que se tienen hechas de antemano, y proporcionadas á las diversas especies de vegetales. Despues de haber prendido, y estar asegurados los árboles y arbustos, se espesa y maciza mas todo el seto por medio del injerto de aproximacion, enlazando, cruzando, y atando los tallos y ramas por la primavera; y repitiendo esta misma operacion por tres ó cuatro años seguidos, se forma una pared viva, compuesta, digámoslo asi, de una sola planta, por los muchos puntos de contacto y de union que tienen unas con otras, trasmitiéndose mutuamente sus jugos y sabia; de suerte, que aun cuando se pierdan ó sequen algunas de sus raizes y troncos, no por eso padecen las plantas, ni quedan huecos ó vacíos en la cerca, porque todas las ramas, pegadas unas con otras, y cruzadas en diferentes direcciones á manera de una red, no dejan mas claro que el hueco que queda de unas á otras como si fuesen unas mallas romboidales. Este método es muy curioso y generalmente practicado por los labradores ingleses: hemos visto repetidas veces que lo prefieren para los cerramientos de sus campos por ser mas duradero y resguardar mejor la heredad.

(Se continuará.)

#### PERDIDA.

La persona que hubiese hallado una pulcra de metal dorado con engastes sueltos y en cada uno de ellos una piedra de distinta clase y color, la presentará en la oficina del Contraste, calle de Carreteras, en donde recibirá el hallazgo.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.